

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN NO.
15022022-048- MN "MAXIGREGORIO".

PARTES: NICOLAS JOSE ARRAZOLA CHADID Y DE ARCO MONCARIS
YEISON LUIS

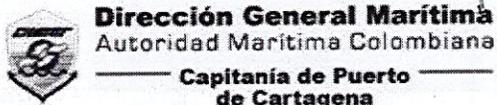
AUTO: DE FECHA MARZO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR
MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA
INVESTIGACION DE LA REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00
HORAS.


HAIM MENDOZA

AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM CP05

63.
207



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-048-MM
MAXIGREGORIO MAT CP-09-1333**

Cartagena D.T. y C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Obra reporte de infracciones No. 15433 del 06 de marzo de 2022, suscrito por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, en el cual se relacionan como presuntamente infringidos los códigos **No. 08** "Navegar por áreas restringidas y/o prohibidas", **No. 31** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación", **No. 34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", **No. 47** "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros" y **No. 79** "Irrespetar o ultrajar, de palabra u obra, a la Autoridad Marítima Nacional o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar", de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar-aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

BANDERA	Colomb
PASAJERO	
TRIPULACIÓN	
TRN	
USO	1
APEL	

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Yenifer Otero-ASJUR

Revisó: AD. María Del Rosario Escudero.
Asesora OFJUR- CP5